| **ESTUDIOS PREVIOS**<br>**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN** | |
|---|---|
| **MODALIDAD CONTRACTUAL** | CONTRATACION DIRECTA |
| **TIPO DE ACTO CONTRACTUAL** | CONTRATO DE PRESTACION DE APOYO A LA GESTION. |
| **PRESUPUESTO OFICIAL** | **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($2.600.000) M/CTE** todos los costos, gastos e impuestos a que haya lugar como única contraprestación para el contratista |
| **OBJETO CONTRACTUAL** | "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN DE UN (A) AUXILIAR DE ENFERMERÍA PARA APOYAR LOS PROCESOS DE PROMOCION Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD, Y PROCESOS DE VACUNACION DE FIEBRE AMARILLA A LA POBLACION APTA DEL MUNICIPIO DE RONCESVALLES- TOLIMA DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS O INSTRUMENTOS DEFINIDOS POR EL MSP Y SST" |
| **FECHA DEL ESTUDIO PREVIO** | DOS (02) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026) |
| De conformidad con el manual de contratación de la E.S.E. y con base a las necesidades del Hospital, el supervisor contractual procede a efectuar el siguiente estudio previo así: | |

## 1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Constitución y la Ley le han otorgado a algunas entidades del Estado, la responsabilidad de la prestación del servicio de salud y respeto a los derechos fundamentales, estableciendo las condiciones y mecanismos, para que dichas entidades puedan ejercer la protección de estos derechos, en ese orden de ideas, el HOSPITAL se le designa por mandato legal la obligación de prestar servicios de salud para el desarrollo y cumplimiento de su objeto, para cual podrá celebrar y contratos permitidos por la legislación colombiana, que puedan ser ejecutadas y desarrolladas por personas naturales y jurídicas de derecho privado y público.

El artículo 194 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado, son una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creados o reorganizadas por la ley o por las asambleas departamentales o por los concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan y su objeto es la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las Entidades Territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en la Salud que establece la ley.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha explicado respecto del régimen y naturaleza de las Empresas Sociales del Estado que (1) la Lay 100 de 1993 creo el sistema de seguridad social y definió en el artículo 94 la naturaleza de las E.S.E (2) Que el objeto de estas empresas es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado, o como parte del servicio público de Seguridad Social.

El servicio de salud es de carácter público que no puede suspenderse en su ejecución por razones administrativas, siendo por lo tanto necesario satisfacer el Desarrollo de todos los macroprocesos, procesos y subprocesos de todo orden dentro de la institución en cumplimiento de su objeto social, en aras de garantizar la prestación de los servicios de salud a la población usuaria y sus derechos fundamentales a la salud por conexidad y a la vida.

Que el artículo 195 de la ley 100 de 1993, en su numeral 6° establece el régimen privado como aquel aplicable a las Empresas Sociales del Estado, a su vez el decreto 1876 de 1994, en su artículo 16, reafirma el régimen jurídico de los contratos afirmado que se aplicaran las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra:

> *"Artículo 209, La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
>
> *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señala la ley", más aún cuando su eje fundamental es la prestación del servicio de salud eficaz y adecuado para la población en donde está focalizado la Empresa Social del Estado.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, al estar exceptuado el HOSPITAL, de la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberá regirse por las disposiciones de derecho privado, consagradas dentro de la tipología contractual a la que haga referencia dentro de las normas civiles y mercantiles de contratos, y que para efectos del ejercicio de su gestión administrativa en algunos casos aplicará normas de la Ley 80 de 1993.

Que el HOSPITAL actuará en todos sus procedimientos contractuales con plena sujeción a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y aplicando el

régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas para la contratación estatal, con base en los artículos 8º, 9º Y 10º de la Ley 80 de 1993, Adicionado por el Artículo 13 y 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 del 2011, y la Ley 734 del 2002.

El HOSPITAL debe tener en cuenta diversos aspectos de orden legal que se verán reflejados en los actos administrativos que emita, en los procesos, proyectos y programas que desarrolle los cuales deben estar sometidos a la Constitución y la Ley, ello en clara aplicación al principio de legalidad contemplado en el artículo 6 de la Constitución Nacional, que establece que los particulares solo son responsables ante la autoridad por infringir la Constitución y la Ley, los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Que la ley 1438 de 2011 mediante la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud, tiene como finalidad fortalecerlo, a través de un modelo de prestación del servicio público en salud, permitiendo la acción coordinada entre el estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable; que brinde servicios de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país.

La Empresa Social del Estado Hospital SANTA LUCIA – Roncesvalles, Tolima, para garantizar a la población su participación en el servicio público esencial de salud que permite el Sistema General de Seguridad Social en Salud, presta sus servicios a los afiliados al régimen contributivo, subsidiado y a la población pobre y vulnerable sin asegurar, así como también garantiza a los afiliados la atención de urgencias y consulta externa dispuesta en el numeral 2 del artículo 159 de la Ley 100 de 1993.

De otro lado, el Artículo 3° del decreto 1011 de 2006 define las características del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad (SOGC) y que las acciones que desarrolle en el SOGCS se orientarán a la mejora de los resultados de la atención en salud, centrados en el usuario, que van más allá de la verificación de la existencia de estructura o de la documentación de procesos los cuales solo constituyen prerrequisito para alcanzar los mencionados resultados. Para efectos de evaluar y mejorar la Calidad de la Atención de Salud, el SOGCS deberá cumplir con las siguientes características: 1. Accesibilidad. Es la posibilidad que tiene el usuario de utilizar los servicios de salud que le garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud. 2. Oportunidad. Es la posibilidad que tiene el usuario de obtener los servicios que requiere, sin que se presenten retrasos que pongan en riesgo su vida o su salud. Esta característica se relaciona con la organización de la oferta de servicios en relación con la demanda y con el nivel de coordinación institucional para gestionar el acceso a los servicios. 3. Seguridad. Es el conjunto de elementos estructurales, procesos, instrumentos y metodologías basadas en evidencias científicamente probadas que propenden por minimizar el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de salud o de mitigar sus consecuencias. 4. Pertinencia. Es el grado en el cual los usuarios obtienen los servicios que requieren, con la mejor

utilización de los recursos de acuerdo con la evidencia científica y sus efectos secundarios son menores que los beneficios potenciales. 5. Continuidad. Es el grado en el cual los usuarios reciben las intervenciones requeridas, mediante una secuencia lógica y racional de actividades, basada en el conocimiento científico.

**JUSTIFICACIÓN**

El Hospital Santa Lucía E.S.E. de Roncesvalles – Tolima, en cumplimiento de su misión institucional de garantizar el acceso efectivo, oportuno y continuo a los servicios de salud de la población del municipio, debe dar aplicación a los lineamientos nacionales establecidos por el **Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS)** en materia de **inmunización y control de enfermedades inmunoprevenibles**. En este sentido, la institución es responsable de ejecutar las estrategias del **Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI)**, cuyo propósito fundamental es proteger a la comunidad contra enfermedades transmisibles mediante la vacunación segura, gratuita y de calidad.

Durante la presente vigencia, el Ministerio de Salud ha emitido múltiples circulares y lineamientos técnicos en los que reitera la **obligatoriedad de intensificar las acciones de vacunación**, especialmente frente al riesgo epidemiológico de reintroducción o brote de enfermedades prevenibles como **fiebre amarilla, sarampión, rubéola, poliomielitis y difteria**, entre otras. En el caso particular del departamento del Tolima, y específicamente del municipio de **Roncesvalles**, se ha declarado una **alerta sanitaria preventiva** por la circulación viral y los riesgos derivados de la vecindad con zonas de alta incidencia, lo que ha llevado a las autoridades sanitarias territoriales a exigir el fortalecimiento inmediato de las acciones de vacunación masiva.

En este contexto, la E.S.E. Hospital Santa Lucía enfrenta la necesidad urgente de **reforzar su equipo operativo del área de vacunación y salud pública**, con el fin de garantizar el cumplimiento de las metas establecidas por el PAI y de los compromisos adquiridos ante la **Secretaría de Salud del Tolima**. No obstante, la actual capacidad operativa del talento humano institucional es limitada, pues el personal de planta y contratistas asignados al área de enfermería se encuentra atendiendo simultáneamente otras actividades asistenciales y de salud pública, lo cual impide responder con suficiencia y oportunidad a la alta demanda generada por las jornadas de vacunación extraordinarias y permanentes.

Por ello, se hace **indispensable contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión de un (1) auxiliar de enfermería**, con el propósito de coadyuvar a la ejecución y aplicación de todo el esquema de vacunación a la población apta del municipio, dando especial énfasis a la **vacunación contra la fiebre amarilla**, conforme a los lineamientos del **Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS)**, el **Instituto Nacional de Salud (INS)** y la **Secretaría de Salud Departamental del Tolima**.

El apoyo del auxiliar de enfermería será determinante para garantizar la cobertura y el cumplimiento de los indicadores trazados por el PAI, en lo que respecta a:

- La aplicación segura de biológicos según las edades y condiciones de riesgo.
- El registro oportuno en los instrumentos oficiales como el **PAIWEB**.
- El manejo adecuado de la cadena de frío.
- La sensibilización y educación a la comunidad sobre la importancia de la vacunación.
- El fortalecimiento de la vigilancia epidemiológica frente a eventos adversos posteriores a la inmunización (EAPI).
- La verificación casa a casa y la demanda inducida para identificar población susceptible no vacunada.

De acuerdo con lo establecido en el **numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993** y el **artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015**, las entidades estatales pueden contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión con personas naturales, cuando se requieran labores que contribuyan al cumplimiento de las funciones institucionales sin generar subordinación o vínculo laboral. En este caso, el objeto contractual no constituye una relación laboral, dado que se trata de un apoyo temporal, especializado y orientado a un resultado específico: el fortalecimiento del componente de vacunación frente a la emergencia sanitaria vigente.

La contratación proyectada es, por tanto, **una medida necesaria, oportuna y proporcional**, encaminada a garantizar el cumplimiento de las metas nacionales del Programa Ampliado de Inmunizaciones y a salvaguardar la salud pública del municipio de Roncesvalles, especialmente frente a los riesgos epidemiológicos asociados a la fiebre amarilla. La intervención del auxiliar de enfermería permitirá ampliar coberturas, mejorar la capacidad de respuesta institucional y asegurar que la población objetivo reciba los biológicos de acuerdo con las directrices técnicas establecidas por el nivel central y territorial.

En conclusión, la presente contratación se justifica plenamente, toda vez que:

1. Responde a una necesidad institucional derivada del cumplimiento de las políticas públicas de salud y vacunación.
2. Atiende la declaratoria de alerta sanitaria por fiebre amarilla y la obligación de intensificar las jornadas de inmunización.
3. Permite fortalecer el talento humano operativo del área de enfermería y salud pública, sin vulnerar la normatividad laboral ni los principios de la contratación estatal.
4. Contribuye al cumplimiento de los objetivos misionales del Hospital Santa Lucía E.S.E., en especial los relacionados con la promoción y mantenimiento de la salud, y la prevención de enfermedades transmisibles.

De esta forma, se evidencia que la contratación del apoyo asistencial solicitado no solo es legítima y necesaria, sino que también es coherente con los principios de eficiencia, eficacia, economía y responsabilidad que rigen la gestión pública y la función administrativa del sector salud.

## 2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

**OBJETO:** "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN DE UN (A) AUXILIAR DE ENFERMERÍA PARA APOYAR LOS PROCESOS DE PROMOCION Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD, Y PROCESOS DE VACUNACION DE FIEBRE AMARILLA A LA POBLACION APTA DEL MUNICIPIO DE RONCESVALLES- TOLIMA DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS O INSTRUMENTOS DEFINIDOS POR EL MSP Y SST"

**CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:**

(Se deberá verificar en el SECOP http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificacion)

| CLASIFICACION UNSPSC REQUERIDOS. | |
|---|---|
| 80111600 | Servicios de personal temporal |

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS A CONTRATAR:**

Con ello se define la idoneidad y la experiencia para el posible contratista acreedor a este proceso contractual

| | |
|---|---|
| **Especificaciones Técnicas** | Con el ánimo de dar cumplimiento a los parámetros misionales del HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. DE RONCESVALLES (TOLIMA), se requiere una persona jurídica con las siguientes características:<br><br>1. **PERFIL:** AUXILIAR DE ENFERMERIA<br>2. **IDONEIDAD Y EXPERIENCIA:** UN MES RELACIONADA |

## 3. CONTRATO A CELEBRAR

El Contrato a celebrar como resultado del presente proceso será el de la modalidad de contratación directa, por PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.

## 4. ESPECIFICACIONES TECNICAS ESENCIALES DE LOS BIENES REQUERIDOS

**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**:

El contratista en desarrollo del objeto contractual antes mencionado deberá realizar las siguientes actividades:

**1.** Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a lo estipulado en las condiciones para contratar y en la oferta presentada por el contratista.

**2.** Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social y parafiscal de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007.

**3.** Velar y responder por la conservación ordenada y organizada de todos los documentos que se expidan en observancia de los trámites a su actividad**.**

**4.** Conservar en buen estado y asumir total responsabilidad por la información que sea entregada por la Gerencia del Hospital en desarrollo de sus obligaciones contractuales

**5.** Entregar informes mensuales y finales detallados sobre las actividades asignadas, incluyendo la cuenta de cobro con los soportes necesarios.

**6.** Responder por la información que tendrá a su manejo, la cual no podrá retirar del Hospital sin previa autorización por parte de la Gerente de la Empresa.

**7.** Las demás obligaciones que le sean afines al objeto con ocasión a la naturaleza del negocio contractual.

**8.** Dar estricto cumplimiento al objeto del presente Contrato de prestación de servicios y guardar la prudencia y la cadena de custodia necesaria dentro de los trámites llevados en la entidad y los procesos asignados.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

1. Realizar reuniones con lideres, presidentes de junta para dar apertura a los territorios, seguimiento y cierre de la estrategia en todos los territorios y Microterritorios asignados en el marco de la vacunación de fiebre amarilla y del resto del esquema de vacunación cuando así competa.

2. Realizar los registros de información y cargues de documentos e instrumentos digitalizados en las herramientas, nacionales, departamentales y locales en relación a la vacunación con fiebre amarilla y del resto del esquema de vacunación cuando así competa.

3. Realizar barrido de vacunación conforme a los lineamientos brindados por la secretaría de salud del Tolima y el ministerio de salud y protección social, para alcanzar metas institucionales.

4. Garantizar la vacunación de la población teniendo en cuenta los instrumentos definidos por el MSP y SST.

5. Realizar sensibilización, individual, familias y comunidades en la importancia de la vacunación contra la fiebre amarilla, como de todo el esquema completo de vacunación.

6. Establecer retenes de vacunación contra la fiebre amarilla como estrategia de PICP comunitario, junto a la acreditación de todo el esquema de vacunación, cuando así se amerite.

7. Diligenciar los registros diarios de vacunación, encuesta, desistimiento y formatos de vacunación de la población asignada por rangos de edad en el municipio.

8. Cargar a Paiweb, Historia clínica, sistema de información propio y los otros sistemas dispuestos para el control de la vacunación de fiebre amarilla, junto a todo el demás esquema de vacunación, cuando así se torne necesario.

9. Las demás que apliquen conforme al objeto del contrato, en relación a los procesos de promoción y mantenimiento de la salud.

## 5. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL

**1.** Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
**2.** Suministrar a EL CONTRATISTA la información y documentación que se requiera para la adecuada ejecución del contrato.
**3.** Realizar la supervisión del contrato. Es decir, exigir al Contratista la ejecución idónea del objeto del contrato

## 6. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará en las instalaciones del HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. DE RONCESVALLES (TOLIMA) o de forma extramural, cuando las situaciones lo ameriten y así se requiera por la supervisión y para ello el contratista contará con un plazo UN (01) MES CALENDARIO, contados a partir de la firma del acta de inicio.

## 7. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

**a) Valor del Contrato: DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($2.600.000) M/CTE** incluidos todos los costos, gastos e impuestos a que haya lugar como única contraprestación para el contratista, esto si hubiere el caso.

**b) Forma de pago:** El hospital pagará al contratista el valor del presente contrato, ASI:

- UN (01) UNICO PAGO de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($2.600.000)** al vencimiento de cada mensualidad de MARZO DEL 2026.

Tal pago estará supeditado a los cumplimientos de entrega al supervisor de, factura o cuenta de cobro, junto a informe de actividades con soportes, anexando la constancia suscrita por el supervisor del contrato que avale las actividades ejecutadas, en compañía de los pagos al Sistema General de Seguridad Social, ya sean reconocidos directamente por el contratista o con la constancia de esta actividad por parte del hospital.

c) **Descuentos:** El Contratista deberá tener en cuenta que el Hospital efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Municipal vigentes y conforme a sus modificaciones de Ley, de acuerdo con la información Tributaria suministrada por el contratista a la entidad y con la actividad objeto del contrato.

El contrato a celebrar estará sujeto al régimen tributario vigente para la Republica de Colombia.

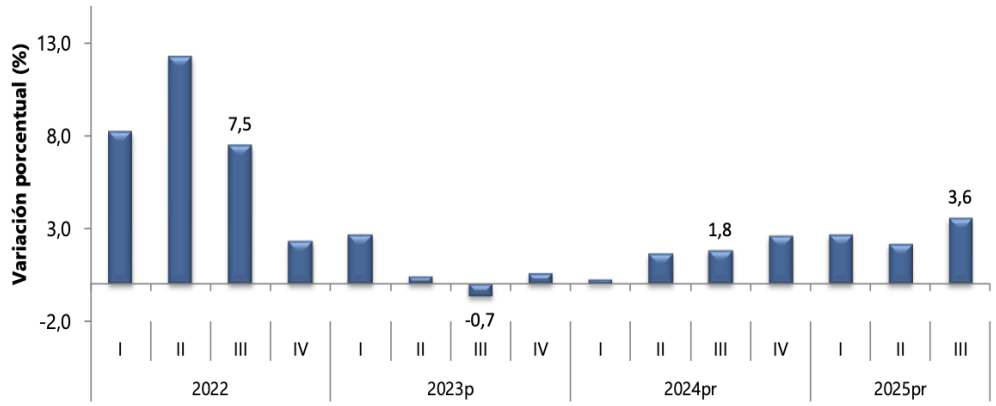
**ANALISIS DEL MECARDO PARA FIJACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO.**

El valor del contrato tuvo una sustentación generalizada de precios del mercado, ya que tratándose de contratos de PRESTACION DE SERVICIOS, la E.S.E. determinó el valor del contrato de conformidad a los servicios que se brinden en el mercado sobre estos mismos servicios o conocimientos; y también del historial de pagos hechos a este servicio en el hospital o en otras entidades según validaciones de SECOP II y SIA OBSERVA; por lo que ya con tales valores, se toma entonces el de menor valor, o el estándar, o genérico, el cual representa un beneficio económico para la Entidad y para el municipio de RONCESVALLES – TOLIMA.

Pero además de lo anterior, es válido hacer un integral desarrollo del mercado colombiano para tener en cuenta factores que impactan en los valores que se concretaran en el presente acto contractual, así: (análisis originado de la información reportada por el DANE del TERCER trimestre del año 2025, que es el punto de referencia para el establecimiento de costos y operaciones relevantes para este caso)

La fuente de la información esta visible en el siguiente link: https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PIB/bol-PIB-IIItrim2025.pdf (actualizado el estudio a corte del tercer semestre del 2025)

**Gráfico 1. Producto Interno Bruto**
**Tasa de crecimiento en volumen[1]**
**2022-I / 2025pr-III**



**Producto Interno Bruto (PIB)** TERCER TRIMESTRE DEL 2025

**PIB desde el enfoque de la producción**

En el tercer trimestre de 2025pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 3,6% respecto al mismo periodo de 2024pr (ver tabla 1). Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 8,0% (contribuye 1,3 puntos porcentuales a la variación anual).

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 5,6% (contribuye 1,2 puntos porcentuales a la variación anual).

- Industrias manufactureras crece 4,1% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).

En lo corrido del año 2025pr, respecto al mismo periodo del año anterior, el Producto Interno Bruto presenta un crecimiento de 2,8%. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 5,1% (contribuye 1,0 puntos porcentuales a la variación anual).

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 4,4% (contribuye 0,7 puntos porcentuales a la variación anual).

- Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 4,1% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

**Tabla 1. Valor agregado por actividad económica**
**Tasas de crecimiento en volumen[1]**
**Tercer trimestre 2025pr**

| Actividad económica | Tasas de crecimiento (%) | | |
|---|---|---|---|
| | Serie original | | Serie ajustada por efecto estacional y calendario |
| | Anual | Año corrido | Trimestral |
| | 2025pr-III / 2024pr-III | 2025pr/ 2024pr | 2025pr-III / 2025pr-II |
| Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca | 2,4 | 4,1 | 1,0 |
| Explotación de minas y canteras | -5,7 | -7,2 | 0,8 |
| Industrias manufactureras | 4,1 | 2,1 | 1,5 |
| Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2] | 2,3 | 0,7 | 0,7 |
| Construcción | -1,5 | -2,7 | 1,1 |
| Comercio al por mayor y al por menor[3] | 5,6 | 5,1 | 0,2 |
| Información y comunicaciones | 1,9 | 1,8 | 0,4 |
| Actividades financieras y de seguros | 4,3 | 3,5 | 2,3 |
| Actividades inmobiliarias | 2,1 | 2,0 | 0,5 |
| Actividades profesionales, científicas y técnicas[4] | 1,1 | 1,3 | -0,1 |
| Administración pública, defensa, educación y salud[5] | 8,0 | 4,4 | 3,4 |
| Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6] | 5,7 | 9,4 | 1,0 |
| **Valor agregado bruto** | **3,6** | **2,8** | **1,3** |
| Impuestos menos subvenciones sobre los productos | 2,7 | 2,5 | 0,9 |
| **Producto Interno Bruto** | **3,6** | **2,8** | **1,2** |

## VALOR AGREGADO POR ACTIVIDAD ECONÓMICA

### INDUSTRIAS MANUFACTURERAS:

En el tercer trimestre de 2025pr, el valor agregado de las industrias manufactureras crece 4,1% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2024pr. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 4):

- Elaboración de productos alimenticios; elaboración de bebidas; elaboración de productos de tabaco crece 4,1%.

- Fabricación de productos textiles; confección de prendas de vestir; curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles crece 9,4%.

- Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería; fabricación de papel, cartón y productos de papel y de cartón; actividades de

impresión; producción de copias a partir de grabaciones originales decrece 0,5%.

- Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles; fabricación de sustancias y productos químicos; fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico; fabricación de productos de caucho y de plástico; fabricación de otros productos minerales no metálicos crece 5,2%.

- Fabricación de productos metalúrgicos básicos; fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo; fabricación de aparatos y equipo eléctrico; fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos; fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.; fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques; fabricación de otros tipos de equipo de transporte; instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo decrece 2,4%.

- Fabricación de muebles, colchones y somieres; otras industrias manufactureras crece 9,2%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de las industrias manufactureras crece en 1,5%, cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Elaboración de productos alimenticios; elaboración de bebidas; elaboración de productos de tabaco crece 0,3%.

- Fabricación de productos textiles; confección de prendas de vestir; curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles crece 1,5%.

- Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería; fabricación de papel, cartón y productos de papel y de cartón; actividades de impresión; producción de copias a partir de grabaciones originales decrece 1,4%.

- Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles; fabricación de sustancias y productos químicos; fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico; fabricación de productos de

caucho y de plástico; fabricación de otros productos minerales no metálicos crece 2,7%.

**Tabla 4. Industrias manufactureras**
**Tasas de crecimiento en volumen[1]**
**Tercer trimestre 2025pr**

| Actividad económica | Tasas de crecimiento (%) | | |
|---|---|---|---|
| | Serie original | | Serie ajustada por efecto estacional y calendario |
| | Anual | Año corrido | Trimestral |
| | 2025pr-III / 2024pr-III | 2025pr/ 2024pr | 2025pr-III / 2025pr-II |
| Elaboración de productos alimenticios[2] | 4,1 | 4,1 | 0,3 |
| Fabricación de productos textiles[3] | 9,4 | 6,5 | 1,5 |
| Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles[4] | -0,5 | -1,0 | -1,4 |
| Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles[5] | 5,2 | 1,2 | 2,7 |
| Fabricación de productos metalúrgicos básicos[6] | -2,4 | -2,8 | 0,4 |
| Fabricación de muebles, colchones y somieres; otras industrias manufactureras | 9,2 | 6,4 | 2,9 |
| **Industrias manufactureras** | **4,1** | **2,1** | **1,5** |

## COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR:

En el tercer trimestre de 2025pr, el valor agregado de comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida crece 5,6% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2024pr. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 7):

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas crece 8,4%.
- Transporte y almacenamiento crece 4,2%.
- Alojamiento y servicios de comida crece 0,2%.
- Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida crece en 0,2%, cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas crece 2,2%.
- Transporte y almacenamiento crece 1,6%.
- Alojamiento y servicios de comida decrece 0,5%.

**Tabla 7. Comercio al por mayor y al por menor[1]**
**Tasas de crecimiento en volumen[2]**
**Tercer trimestre 2025pr**

| Actividad económica | Tasas de crecimiento (%) | | |
|---|---|---|---|
| | Serie original | | Serie ajustada por efecto estacional y calendario |
| | Anual | Año corrido | Trimestral |
| | 2025pr-III / 2024pr-III | 2025pr/ 2024pr | 2025pr-III / 2025pr-II |
| Comercio al por mayor y al por menor[3] | 8,4 | 7,6 | 2,2 |
| Transporte y almacenamiento | 4,2 | 3,6 | 1,6 |
| Alojamiento y servicios de comida | 0,2 | 0,6 | -0,5 |
| **Comercio al por mayor y al por menor[1]** | **5,6** | **5,1** | **0,2** |

## ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICA:

En el tercer trimestre de 2025pr, el valor agregado de las actividades profesionales, científicas y técnicas; y actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 1,1% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2024pr. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 11):

- Actividades profesionales, científicas y técnicas crece 0,7%.
- Actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 1,4%.
- Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de las actividades profesionales, científicas y técnicas; y actividades de servicios administrativos y de apoyo decrece en 0,1%, cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:
- Actividades profesionales, científicas y técnicas crece 0,1%.
- Actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 0,1%.

**Tabla 11. Actividades profesionales, científicas y tecnicas[1]**
**Tasas de crecimiento en volumen[2]**
**Tercer trimestre 2025pr**

| Actividad económica | Tasas de crecimiento (%) | | |
|---|---|---|---|
| | Serie original | | Serie ajustada por efecto estacional y calendario |
| | Anual | Año corrido | Trimestral |
| | 2025pr-III / 2024pr-III | 2025pr/ 2024pr | 2025pr-III / 2025pr-II |
| Actividades profesionales, científicas y técnicas | 0,7 | 0,9 | 0,1 |
| Actividades de servicios administrativos y de apoyo | 1,4 | 1,6 | 0,1 |
| **Actividades profesionales, científicas y técnicas[1]** | **1,1** | **1,3** | **-0,1** |

**Fuente:** DANE,PIB_T

Pr preliminar

[1]Actividades profesionales, científicas y técnicas; Actividades de servicios administrativos y de apoyo.

[2]Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.

Con ocasión de lo anterior, valídese que los rubros por cada actividad han tenido un gran incremento, que implica que la oferta aumente y la demanda se mantenga o reduzca, lo cual encarece todos los gastos de contratación, en tanto, lo que hace unos meses tenía un precio, al momento de esta contratación ha aumentado considerablemente y es por ello, que debe buscarse armonización entre la calidad y precio.

En mérito de lo antes expuesto, tenemos que, en el actual proceso, se hizo un estudio acucioso y aplicado al caso en concreto, encontrando que el valor pactado es el acorde y no es desbordado o desenfocado.

## 8. SUPERVISION

La supervisión de la ejecución del contrato será ejercida por **LILIANA MORA ROZO** quien cumplirá con lo consagrado en el Manual de Contratación de la E.S.E, y para efectos de las normas conducentes y pertinentes al régimen especial, con enfoque general, el Estatuto General de Contratación Pública Ley 80 de 1993 y en las demás normas vigentes dispuestas para ello.

En su calidad de supervisor deberá cumplir con las siguientes funciones:

1- Cumplir las funciones encomendadas para la continua y eficiente realización de los fines estatales y/o de la Empresa Social, la prestación de los servicios públicos y la consiguiente efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Por eso la contratación de la entidad se fundamenta en los proyectos, planes y programas que ésta adelanta para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.
2- Vigilar y controlar que se cumpla cabal y oportunamente con el objeto del contrato o convenio, para que se realicen los fines propuestos cuando se definió la necesidad de la contratación.
3- Cuando se trate de convenios o contratos que involucren la ejecución de recursos, el supervisor deberá velar porque los mismos se ejecuten únicamente para los fines señalados en el contrato o convenio, y propenderá por el estricto cumplimiento de las condiciones y obligaciones, señalados en el mismo.

## 9. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Manual de Contratación del HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E, la modalidad del contrato a celebrar dada su cuantía, es la de: "Contratación directa".

Tal como lo indica el artículo 195 de la ley 100 de 1993, el HOSPITAL SANTA LUCIAE.S.E. tiene un régimen jurídico especial para temas de Contratación, habida cuenta que somos una empresa social del estado con independencia administrativa y financiera, lo que genera en un primer momento, a que debemos someternos a lo que nuestro manual interno de Contratación, específica sobre el particular.

Siempre ha distinguido la jurisprudencia y la normatividad actual de que este tipo de sociedades estatales tienen una autonomía a efectos de celebrar toda su actividad contractual, en virtud del objeto social desarrollado, que hace imperativa la necesidad de estar siempre en la competitividad del sector, que podría pensarse, los privados tienen un mayor margen de maniobrabilidad con esta contratación y es lo que se quiso por el legislador, realizar una equiparabilidad.

Dicho ello, los hospitales tienen la potestad de tener unos márgenes de contratación especiales y que realmente, no tienen que ser idénticos o seguir el lineamiento de la contratación estatal, más allá de que la entidad empleadora sea del orden público.

Pero ha surgido como la incertidumbre, sobre cuál es el proceso o la formas de aplicar cuando se va a constituir una contratación, si se somete en integralidad al manual de contratación o si por el contrario debe someterse a toda la normatividad sobre contratación que existe, a lo cual, esto ha sido definido por la jurisprudencia constitucional y contenciosa administrativa, así:

> *MANUALES DE CONTRATACIÓN – Potestad reglamentaria – límites […], la libertad de configuración reglamentaria de las entidades estatales, expresada en el manual de contratación, no es absoluta, ya que, a pesar de que están*

> *facultadas para regular ciertos temas relacionados con la actividad contractual, deben hacerlo respetando la reserva legal de la que gozan ciertas materias. En tal sentido, asuntos como: i) los requisitos de existencia y validez del contrato, ii) sanciones, sin perjuicio de las que pueden pactar de acuerdo con las normas civiles y comerciales, iii) procedimientos para su imposición, iv) causales de inhabilidad e incompatibilidad, v) el principio de anualidad del gasto, y vi) restricciones al acceso a la administración de justicia para discutir las controversias contractuales, son, entre otros, temas cuya regulación está reservada al legislador y que, por tanto, las entidades exceptuadas no pueden reglamentar en su manual de contratación.*

Pero además de ello, debemos tener en cuenta que no solo son esos los limites o extremos que modula las responsabilidades en la contratación de las ESE, debido a que también TODA ACTUACION debe tener consigo el cumplimiento integral de los principios de la contratación estatal.

Ello lo que significa es que para que un proceso de contratación tramitado por un hospital debe serse muy juicioso con el no traspasar los límites y además, satisfacer puntualmente con los principios de la ley 80 de 1993 y la ley 1150 del 2007.

Ahora queda una última premisa a atender para resolver cual es el mecanismo jurídico a utilizar en este procedimiento y es que pasa, cuando el contrato a ejecutar viene promovido por una entidad territorial que si tiene la aplicabilidad general de la contratación estatal; por fuero de atracción, debemos aplicarla o, aun así, se sigue manteniendo la premisa de que sigue ejecutándose labores contractuales con el derecho privado.

Pues bien, el concepto 049 del 2022 estipulo lo siguiente:

> *[…], la obligación de aplicar los documentos tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, consagrada en el artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, se debe cumplir, independientemente de que los sujetos con quienes las entidades sometidas celebrarán el contrato o convenio tengan un régimen de derecho privado. Ahora bien, la misma norma establece que «Se exceptúan del presente artículo las Instituciones de Educación Superior públicas, las empresas sociales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, únicamente en cuanto a la contratación de su giro ordinario. En estos casos, en los manuales de contratación de estas entidades, se fomentará como buena práctica la aplicación de los pliegos tipo». En los demás casos no incluidos en esta excepción, si una entidad sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública celebrará un contrato o convenio con una entidad estatal exceptuada, deberá aplicar el documento tipo vigente, que haya expedido Colombia Compra Eficiente, para esa tipología contractual. Y, además, «Los procedimientos de selección y los contratos que realicen en*

*desarrollo de los anteriores negocios jurídicos, donde apliquen los documentos tipo se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública». En consecuencia, si una entidad estatal sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública celebra un contrato o convenio con una entidad exceptuada, aplicando el documento tipo, los procedimientos de selección y los contratos que la entidad exceptuada realice para desarrollar el contrato o convenio suscrito con la entidad sometida se rigen también por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*

Ello lo que significa es que cuando las obligaciones a ejecutar son propias de la E.S.E. pues su régimen privado es el que debe ejecutarse.

Pero como para el caso objeto de marras eso no ocurre, ya que lo que pretendemos contratar es un servicio y/o bien que tiene una limitación de contratación especifica, ya que el manual de contratación referencia que si el mismo contrato vale menos de 150 SMMLV se puede hacer de forma directa, sin requerir pluralidad de ofertas.

De igual manera tenemos que el presento documento contractual, surge con una vigencia de LEY DE GARANTIAS que permite constatar que habría una restricción al respecto en relación a actividades contractuales si no fuera porque:

*"La Ley 996 de 2005, conocida como "Ley de Garantías Electorales", restringe la contratación pública cuatro meses antes de las elecciones. Este año, como para el 29 de octubre están programados los comicios regionales —gobernadores, alcaldes, diputados, concejales, ediles y miembros de las juntas administradoras locales (JAC)—, comenzará a regir a partir del 29 de junio.*

*Esta norma busca garantizar la igualdad de condiciones en los procesos electorales para cargos de elección popular, evitando el uso irregular de los recursos del Estado en las campañas o falta de garantías mediante restricciones."*

Pero debe señalarse que tal normatividad genera por supuesto unas restricciones en la contratación pública, que no se encuentra la de CONTRATACION DIRECTA según se puede observar a continuación:

*¿Cuáles son las restricciones?*

*Según el parágrafo del artículo 38 de Ley 996 de 2005, que debe aplicarse respecto de cualquier tipo de contienda electoral, se prohíbe:*

- *"La celebración de convenios y contratos interadministrativos que impliquen la ejecución de recursos públicos y la modificación de la nómina del respectivo ente territorial o entidad estatal dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la respectiva jornada de votación".*

- *No se podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista.*
- *Tampoco podrán inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a gobernaciones departamentales, asambleas departamentales, alcaldías y concejos municipales o distritales. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.*
- *No podrán autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.*
- *No podrán modificar la nómina del respectivo ente territorial o entidad, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa, es decir, en caso de nombramientos en período de prueba de quienes hayan sido seleccionados en los concursos de méritos adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

Por tal motivo, brilla por protuberante el hecho de que la CONTRATACION DIRECTA no tiene limitación y este tipo de contratos puede ser celebrado, sin ningún problema.

Y es que inclusive, si existiera la restricción QUE NO LA HAY debe señalarse que la ley de garantías para cuando se restringe la contratación directa, que ocurre cuando es elección de congresistas y presidente, debe señalarse que existe una exoneración según lo siguiente:

> *"Concepto 042701 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública*
>
> *Sea lo primero señalar respecto de su interrogante que la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías)1, que tiene por objetivo garantizar la transparencia en los comicios electorales, establece limitaciones a la vinculación de personal a las entidades, en el siguiente sentido:*
>
> *"ARTÍCULO 33. Restricciones a la contratación pública.- Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.*
>
> *Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias*

*educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias".*

*Con respecto a la aplicación de las excepciones previstas en el inciso segundo del Artículo 33 de la Ley 996 de 2005, me permito informarle que en el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica y de Apoyo Legislativo del Ministerio de la Protección Social con radicación No. 38644 del 14 de marzo de 2006, se concluye que:*

*"…considera esta Oficina que las Direcciones Territoriales de Salud como dependencias del departamento, distrito y municipio son entidades sanitarias, razón por la cual dichas direcciones territoriales por expresa disposición del segundo inciso del Artículo 33 de la ley 996 de 2005, no están sujetas a la restricción que en materia de contratación prevé dicha norma.*

*De igual manera, se encuentran cubiertos por la excepción contemplada en el inciso 2 del Artículo 33 de la Ley de Garantías Electorales, las entidades hospitalarias que a la luz de las normas vigentes no son otras distintas que las Empresas Sociales del estado y todas aquellas instituciones públicas que a pesar de no haberse transformado en Empresas Sociales del Estado, prestan un servicio de salud directo sobre el usuario en su carácter general de entidad hospitalaria."*

*De acuerdo con lo anterior, las excepciones establecidas en los Artículos 32, 33 y 38 de la Ley 996 de 2005, para contratar directamente y vincular personal a la nómina estatal, guardan relación, exclusivamente, con algunos servicios públicos que por su naturaleza no admiten postergaciones en la atención de sus necesidades de personal, bienes y servicios; en estos preceptos no se establece condición alguna relacionada con las causales de retiro del servicio de los servidores que eran titulares de los empleos vacantes. Dentro de esas excepciones se encuentran las contrataciones y vinculaciones que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.*

*Como se indicó, según el Consejo de Estado, durante las campañas presidenciales los organismos y entidades nacionales y territoriales, de la Rama Ejecutiva, las entidades sanitarias y hospitalarias, pueden proveer sus vacantes sin considerar la causal de retiro de los servidores que desempeñaban el cargo y que generan vacantes, en virtud de las excepciones señaladas en el inciso segundo del Artículo 33 de la Ley 996 de 2005, a las cuales remite el inciso segundo del Artículo 32 y parágrafo del Artículo 38 de la mencionada ley.*

*Por lo tanto, con respecto al interrogante planteado en su consulta, sobre si es posible que en vigencia de la Ley de garantías electorales, la Empresa Social del Estado Hospital Regional de la Orinoquía modifique su planta de personal creando empleos, en criterio de esta Dirección Jurídica es procedente, toda vez que las entidades hospitalarias se encuentran incluidas dentro de la excepción señalada en los Artículos 32, 33 y 38 de la Ley 996 de 2005."*

Así que queda claro que vinculaciones en la actualidad, aun en vigencia de ley de garantías, podemos suplir los vacíos y generar las contrataciones de rigor sin ningún impedimento, más aún, cuando tiene incidencia estos asuntos en el área asistencial como ocurre en el caso de la contratación de personal asistencial.

## 10. SOPORTE PRESUPUESTAL

El HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E DE RONCESVALLES (TOLIMA), cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2026000157 de la fecha de la suscripción del contrato por valor de **$ 2.600.000** por ello la contratación que se pretende realizar, se imputará con cargo al rubro presupuestal que hace parte del presupuesto de la E.S.E, para la vigencia 2026, lo cual acredita el cumplimiento de este requisito estructurador del proceso, que garantiza que el contrato tenga recurso para ser pagado.

## 11. FACTORES DE SELECCIÓN

Por tratarse de un proceso que se celebra bajo la modalidad de contratación directa, se escogerá al proponente que cumpla con las condiciones mínimas técnicas y posea la idoneidad y experiencia respectiva, a lo que, deberá evaluarse si el interesado cumple con estas condiciones para ejercer la ejecución de rigor.

## 12. GARANTÍAS

Teniendo en cuenta la naturaleza, cuantía y forma de pago del contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión y de conformidad con el estatuto de contratación de la E.S.E, no se considera necesario la constitución de garantías. "*Conforme a lo establecido en el Articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 del 2015, y la Ley 1150 del 2011*", en la cual establece la no obligatoriedad de garantías en la contratación directa.

## 13. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:

El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el Contrato, ni subcontratar con persona natural o jurídica los derechos y obligaciones emanados de la presente orden, sin que medie autorización previa, expresa y por escrito por parte del **HOSPITAL**.

## 14. INDEMNIDAD

De conformidad con la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que aclaren, sustituyan o modifiquen, que resulten aplicables, el **CONTRATISTA** acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener al HOSPITAL libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, en desarrollo del objeto contractual.

## 15. SUSPENSIÓN

Las partes contratantes podrán suspender temporalmente la presente orden, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. **2)** A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del Contrato, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

## 16. ANÁLISIS DEL RIESGO

Se tendrá como riesgos previsibles o considerados, los siguientes:

1. La no prestación del servicio afecta el proceso misional de la ESE HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E de Roncesvalles – Tolima.
2. En caso que la institución o algún servicio de estas declare la **ALERTA ROJA** el contratista, por requerimiento formal de supervision, acudirá a la institución acorde a lo definido en el plan hospitalario de emergencia para garantizar la prestación de los servicios
3. Cumplir las actividades asignadas en los plazos definidos y con calidad garantizada, conservar los elementos e implementos del hospital usados para el desarrollo de sus actividades en buen estado.
4. Si el contratista no cumple con las competencias establecidas en el contrato, el hospital solicitará la terminación del contrato con el fin de que no perturbe el buen servicio de la entidad.
5. Conocer las normas de seguridad, bioseguridad, planes de emergencia, manejo de desechos, etc., del Hospital. Los riesgos se registran en la siguiente tabla:

| RIESGO | CAUSA | PROBABILIDAD | IMPACTO | NIVEL DE RIESGO | MITIGACION DEL RIESGO |
|---|---|---|---|---|---|
| ADMINISTRATIVO | NO VERIFICACIÓN DE LA IDONEIDAD DEL CONTRATISTA | BAJA | MAYOR | Riesgos Mayor | Verificación de Títulos y hoja de vida. |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS CONTRACTUALES | BAJA | MODERADO | Riesgos Moderado | No Aplica |
| | PERSONAL NO CAPACITADO | BAJA | MAYOR | Riesgo Mayor | No Aplica |
| | FALTA DE SUPERVISION IDONEA POR PARTE DEL SUPERVISOR DESIGNADO PARA EL CONTRATO. | BAJA | MAYOR | Riesgo Mayor | Verificación Informe Mensual |
| LABORAL | INCUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES POR PARTE DEL CONTRATISTA | BAJA | MAYOR | Riesgo Mayor | No Aplica |
| | INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO Y DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. | BAJA | MAYOR | Riesgo Mayor | Diligenciar formato del Informe mensual, anexando soporte. |
| | AFECTACION A TERCEROS POR PARTE DEL CONTRATISTA EN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES CONTRACTUALES | REMOTA | MAYOR | Riesgo Mayor | No Aplica |
| JURÍDICO | QUE SE DECLARE AL HOSPITAL COMO RESPONSABLE SOLIDARIAMENTE POR POSIBLES PERJUICIOS | BAJA | MAYOR | Riesgo Mayor | No Aplica |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | OCASIONADOS A TERCEROS POR EL CONTRATISTA | | | | |
| | QUE SE DEMANDE AL HOSPITAL POR UNA CONTROVERSIA CONTRACTUAL | BAJA | MAYOR | Riesgo Mayor | No Aplica |

## 17. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

**1) MULTAS:** En caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente al **HOSPITAL** para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total de la orden, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) del contrato.

**2) PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA** se obliga a pagar al **HOSPITAL** una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, a título de indemnización por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial, de sus obligaciones contractuales, los que podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo.

**3) CADUCIDAD:LA EMPRESA** declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presenten las causales señaladas para ello en la normatividad vigente. **PARÁGRAFO:** La liquidación, imposición y cobro de las sumas que resulten como consecuencia de la aplicación de multas y de la cláusula penal, se efectuará de conformidad con las reglas mínimas exigidas en la Ley, así como el Estatuto y Manual de Contratación, de igual forma **EL CONTRATISTA** autoriza a que dichas sumas en caso de incumplimiento sean descontadas del valor a pagar del presente contrato, autorización que se entiende dada con la firma del presente contrato.

## 18.INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:

Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento de la presente orden que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de ésta, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993.

## 19.AUSENCIA DE RELACION LABORAL:

El **CONTRATISTA** desarrollará el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo tanto la orden no genera relación laboral ni prestaciones sociales por parte de la entidad contratante, de conformidad con lo estipulado por el Estatuto General de Contratación.

## 20.INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El **CONTRATISTA**, con la presentación de la propuesta y la firma del Contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la ley 80 de 1993.

## 21.SOLUCION DE CONTROVERSIAS

La solución de las divergencias que surjan durante la ejecución del Contrato o con ocasión de él, se intentará inicialmente cualquier medio alternativo de solución de conflictos como lo es el arreglo directo, conciliación, transacción o amigable composición, de acuerdo con la normatividad que regula la solución alternativa de conflictos. En el evento de fracasar los citados medios, y de persistir las controversias, las partes podrán someter el asunto ante el juez competente.

## 22. PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES:

Para la ejecución del Contrato se requerirá que el contratista cuente con los soportes de título y de la experiencia correspondiente solicitada en estos estudios previos.

## 23. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

Para efectos de seleccionar la oferta más favorable, debe tenerse de presente que el Manual de Contratación, establece que en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se requiere persona natural o jurídica que se encuentre en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, sin que se requiera de obtener previamente varias ofertas y sin importar la cuantía del contrato, razón por la cual no existe un requisito taxativo para la celebración del contrato.

No obstante ello, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

| | |
|---|---|
| FACTOR ECONÓMICO | Precio Ofertado: Deberá cumplir con la estimación previa del valor presupuestado por la institución. No podrá ser superior o inferior. (salvo en procesos de subasta en lo cual, se podrá validar o aceptar valores inferiores o |

| | |
|---|---|
| | superiores dependiendo del tipo contractual) |
| FACTOR TÉCNICO | Deberá cumplirse con la exigencia de título, experiencia o idoneidad especifica requerida en cada acto contractual. |

**CONDICIONES FORMALES PARA PRESENTAR LA OFERTA**

1) No encontrarse inhabilitado, ni tener incompatibilidad para contratar con el HOSPITAL de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, afirmación que se entenderá hecha por el PROPONENTE con la presentación de la propuesta
2) La propuesta deberá presentarse en la moneda oficial de la República de Colombia.
3) Presentar certificados de estudios y soportes de la hoja de vida.
4) No se aceptará propuesta cuyos documentos presenten tachaduras, borrones, enmendaduras o textos ilegibles que puedan dar lugar a diferentes interpretaciones o inducir a error.
5) El proponente por la sola presentación de su propuesta autoriza al HOSPITAL para constatar y verificar toda la información en ella suministrada

**CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA**

1) Estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad.
2) Que la oferta supere el valor de la propuesta oficial.
3) Que el oferente no cumpla con el perfil requerido.

**VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS**

La dependencia solicitante, con apoyo de la unidad de contratación, deberá verificar que la propuesta presentada cumpla con los requisitos exigidos en el estudio previo.

**CERTIFICACIÓN DEL ÁREA DE GERENCIA:**

Previo a la celebración del contrato, se deberá allegar certificación expedida por el Área de Gerencia donde se certifique que no existe personal suficiente en la Planta de Personal del Hospital para desarrollar la actividad a contratar.

## 24. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación del contrato que resulte de la adjudicación del proceso se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en las Normas Civiles y Comerciales del Régimen Privado, en casos excepcionales los de la Ley 80 de 1993, y Ley 1150 de 2007, Decreto 19 de 2012, y demás normas que los complementen, modifiquen o adicionen. La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato.

## 25. DOCUMENTOS QUE COMPLEMENTAN EL ESTUDIO

Forma parte del presente estudio previo de convivencia y oportunidad los siguientes documentos:

| DOCUMENTO O REQUISITO | PERSONA NATURAL | PERSONA JURÍDICA | CUMPLE |
|---|---|---|---|
| **1.- Propuesta Económica debidamente firmada** | | | |
| **2.- Certificado original de existencia y representación legal:** Se deberá adjuntar a la propuesta un certificado original de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal de la sociedad, donde se verifique que el objeto del contrato está comprendido dentro de su objeto social con un plazo no inferior a Treinta (30) días.<br>Si lo requiere, aunque para el caso en concreto de esta modalidad contractual no hay necesidad ya que es una contratación directa por prestación de servicios. | | | |
| **3.- Registró Único Tributario – RUT-** expedido por la DIAN. En el caso de consorcios o uniones temporales se deberá aportar el RUT de cada integrante. | | | |
| **4.- Certificación de que la sociedad se encuentra al día en sus aportes al sistema de seguridad social y en el pago de sus obligaciones parafiscales:** Se deberá aportar a la propuesta una certificación expedida por el revisor fiscal en caso que se cuente con esté, el contador o por el representante legal u persona delegada, sobre pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal. | | | |
| **5.- Copia de la Cédula de ciudadanía** del proponente o representante legal. | | | |
| **6.- Certificado de antecedentes disciplinarios,** en donde conste que no se registran sanciones ni inhabilidades vigentes, y debe de estar vigente a la fecha de la recepción de propuestas, expedidas por la Procuraduría General de la Nación (de conformidad con lo consagrado en el Artículo 174 de la Ley 734 de 2002). | | | |
| **7.- Fotocopia de la libreta Militar** del proponente si es persona natural, del representante legal si se | | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| trata de persona jurídica, consorcio o unión temporal. (Sólo hombres menores de 50 años). | | | |
| **8.- Certificación de que no aparece reportado en el boletín de responsables fiscales,** vigente a la fecha de selección del contratista, expedido por la Contraloría General de la Republica; se deberán aportar los de la persona jurídica como de su representante legal cuando haya lugar. | | | |
| **9.- Certificado de que No aparece reportado en el sistema de medidas correctivas de la policía nacional.** Ley 1801 del 2016 vigente a la fecha de selección del contratista | | | |
| **10.- Carta de Presentación de la Propuesta** (Anexo 01) | | | |
| **11.- Hoja de Vida DAFP o SIGEP** | | | |
| **12.- Hoja de Vida Word con soportes de experiencia laboral y académica** | | | |
| **13.- Formulario Único de Declaración de Bienes y Rentas** | | | |
| **14.- Certificación de que no aparece reportado en el boletín de responsables Judiciales,** vigente a la fecha de selección del contratista, expedido por la Policía Nacional. | | | |
| **15.- Solicitud de Verificación de Titulo** | | | |
| **16.- Constancia de Afiliación a ARL, Pensiones y Salud** | | | |
| **17.- Certificación de Recursos Humanos** | | | |
| **18.- Copia de la Tarjeta Profesional si lo requiere** | | | |
| **19.- Constancia de Trabajos anteriores** | | | |
| **20.- Análisis del Sector y de Conveniencia** | | | |
| **21.- Certificado de Disponibilidad Presupuestal** | | | |
| **22. certificado REDAM.** | | | |

## 26. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto 1082 del 2015, al estatuto de contratación del hospital, como lo establecido en las normas civiles y comerciales aplicables para el régimen especial para Empresas Sociales del Estado, y las de carácter general de la Ley 80 de 1093 y la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 del 2011, ley 100 de 1993; EL HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. de Roncesvalles - Tolima, verificó que la presente contratación no se encuentra bajo amparo de acuerdo internacional o tratado de libre comercio vigente, como quiera que el Ministerio de Comercio Industria y Turismo determino que se excluyen del capítulo de compras públicas los contratos cuya selección se adelanta a través de la modalidad de Contratación Directa.

Con el presente estudio se identifica una necesidad que se debe satisfacer.

## 27. DIVULGACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Las partes acuerdan que tendrá carácter de confidencialidad la siguiente información: toda la información comercial, financiera y técnica, jurídica o estratégica, relacionada con los Procesos, Actividades y Procedimientos, ya sea marcada o no como confidencial.

El contratista se obliga, salvo autorización previa y escrita del Hospital, se compromete a no utilizar la información confidencial suministrada por el Hospital E.S.E, sino para los fines de prestación del servicio, y se compromete a no utilizarla en perjuicio de la entidad.

## 28. FIRMAS AUTORIZADAS

**LILIANA MORA ROZO.**
**Profesional Universitaria**
**Supervisor del Contrato**

**Proyecto:** Jeisson Sánchez – Asesor jurídico.